

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DOCENTE DE LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DE PRIMER Y SEGUNDO CICLO DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN.

Aprobado Consejo de Gobierno 24/2/2005
Modificado Consejo de Gobierno 14/9/2007

PREÁMBULO

El Plan Docente de cada Facultad o Escuela de la ULE se define como la descripción completa y detallada de la organización de las actividades docentes regladas del Centro relativas a las asignaturas del plan de estudios de cada una de las titulaciones que imparta el Centro, grupos de alumnos, profesorado, tribunales de revisión, aulas, horarios de clases, tutorías y exámenes.

La presente normativa regula el procedimiento para la elaboración del Plan Docente por parte de las Facultades y Escuelas de la ULE, así como su tramitación para la definitiva aprobación por el Consejo de Gobierno.

Artículo 1. Procedimiento para la elaboración y aprobación del Plan Docente de enseñanzas oficiales de Primer y Segundo ciclo

1. El Vicerrectorado de Ordenación Académica, oídos los Decanos y Directores de los Centros, establecerá antes del 30 de enero los grupos de teoría y práctica de las asignaturas de las diferentes titulaciones enviando la propuesta a los Centros.
2. Los Centros solicitarán a los Departamentos correspondientes propuesta de aquellos elementos contemplados en el artículo 130.1 del Estatuto de la Universidad de León que le son propios y necesarios para que los Centros elaboren sus respectivos planes docentes.
3. Los Departamentos asignarán profesor responsable de cada asignatura y de los grupos establecidos, en su caso, con sus correspondientes suplentes y restantes profesores que impartan docencia, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la designación de profesor responsable. Una vez elaborada la propuesta, la enviarán a los Centros antes del 15 de marzo.
4. Los Centros revisarán las propuestas de los Departamentos y las someterán a la aprobación de la Junta de Facultad o Escuela. Si se aprueban, se procederá a la asignación de horario, aulas y fechas de exámenes. Si alguna de ellas no se aprueba, se devolverá una sola vez al Departamento que corresponda para su modificación, con

informe motivado. En este caso el Departamento dispondrá de 12 días naturales para la contestación.

5. El Centro enviará la propuesta definitiva al Vicerrectorado de Ordenación Académica antes del 30 de abril.
6. El Vicerrectorado de Ordenación Académica revisará las propuestas de los Centros. Si se aceptan, se enviarán, para su aprobación, al Consejo de Gobierno. Si alguna de ellas no se acepta, se devolverá al Centro correspondiente una sola vez con informe motivado. En este caso, el Centro dispondrá de 12 días naturales para la contestación.
7. El Consejo de Gobierno aprobará los Planes Docentes de la Universidad a durante el mes de mayo.

Artículo 2 Procedimiento modificaciones

Las modificaciones de los Planes Docentes propuestas por los Departamentos a los Centros que corresponda, una vez revisadas, se remitirán al Vicerrectorado de Ordenación Académica, quien autorizará las mismas, informando de ello al Consejo de Gobierno en la siguiente sesión.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su aprobación por el Consejo de Gobierno.